

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12341/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del día siete de junio del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12341/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial otorgado por el señor [REDACTED], quien ha requerido la siguiente información: "A usted con todo respeto PIDO: Me extienda urgentemente copia certificada del Expediente con número de referencia y afiliación número [REDACTED] [REDACTED], solicitando y a su vez solicite a su autoridad los Expedientes Clínicos a los lugares que recurrió a sus consultas siendo ellos; Seguro de Ahuachapán, Seguro de Ateos Depto. de La Libertad, Seguro de Sonsonate, y que servirá como prueba documental para presentarlo a diferentes Instituciones como el Ministerio de Relaciones Exteriores, y Tribunales correspondientes", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se realizó prevención en la que se informó lo siguiente: Entre la documentación presentada por la Licenciada [REDACTED] para acreditar la calidad con la que actúa, se detallan: el poder General Judicial con Cláusula Especial emitido por el señor [REDACTED], partida de nacimiento del referido señor [REDACTED] y escrito de solicitud que detalla textualmente lo siguiente: "Que soy apoderada judicial del Sr. [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED], con documento Único de Identidad Numero: [REDACTED] y número de Identificación Tributaria: [REDACTED] me dice: que es hijo de la Sra. [REDACTED], (Que compruebo con la copia simple de la certificación de Partida de Nacimiento) (la que solicito que sea confrontada con la original y se me devuelva la misma), Siendo dicha Sra. [REDACTED] cotizante del seguro social (ISSS) con número de expediente bajo referencia o afiliación número [REDACTED] o bajo el número [REDACTED] por padecer de pérdida de memoria (Alzheimer) y que a recurrido a consultas en centro o lugar de atención en: Seguro de Ahuachapán en el año (2015 al 2022); Seguro de Ateos Dpto. De La Libertad. Seguro de Sonsonate. Por lo que en dichos lugares se encuentran dichos expedientes. Siendo el caso que uno de los hijos se la llevo de su casa de habitación ubicada en el Cantón de Ateos, municipio y Departamento de La Libertad, y que a la fecha falleció por covid, y al momento la tiene a su cargo de cuidado personal un nieto; no estando de acuerdo los demás hijos de la señora [REDACTED]; por lo que el señor [REDACTED] (y sus demás hermanos) necesitan y solicitan a la vez a su autoridad el expediente antes relacionado, para iniciar Diligencias de Extradición (con el fin que regrese su madre a su casa donde vivió toda su vida con su esposo, hijos y nietos); así como también para realizar la nulidad de traspaso de escrituras que realizo la señora [REDACTED] con la enfermedad del Alzheimer a favor del hijo a la fecha ya fallecido; y posteriormente realizar la aceptación de herencia a favor de todos sus hijos, razón por la que solicito a su institución dicho expediente clínico con número de referencia [REDACTED] [REDACTED], siendo de suma importancia para presentarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores para solicitar la extradición de la señora [REDACTED]; (por su estado de salud), del cual se encuentra la Sra. [REDACTED] Por lo que agrego copia simple del poder extendido por el señor [REDACTED], y que en el momento se ha confrontado con el poder original (no



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

presentando este por que servirá para otras diligencias). Por lo que a usted con todo respeto PIDO: Me extienda urgentemente copia certificada del Expediente con número de referencia y afiliación número [REDACTED], solicitando y a su vez solicite a su autoridad los Expedientes Clínicos a los lugares que recurrió a sus consultas siendo ellos; Seguro de Ahuachapán, Seguro de Ateos Dpto. De La Libertad, Seguro de Sonsonate, y que servirá como prueba documental para presentarlo a diferentes Instituciones como el Ministerio de Relaciones Exteriores, y Tribunales correspondientes."

Al respecto, el Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública define como datos personales sensibles aquella información que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, Afiliación sindical preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza; y como información confidencial aquella que corresponde a información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

En ese sentido, el art. 24 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), clasifica los archivos médicos como información confidencial cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona, y sobre ello, el artículo 25 LAIP dispone lo siguiente: "*Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*", motivo por el cual se colige que el expediente clínico por constituir un archivo médico, se clasifica como información confidencial cuyo acceso de conformidad con el art. 36 LAIP, corresponde únicamente a su titular o su representante legalmente autorizado.

Por lo antes expuesto se advirtió que, en la partida de nacimiento presentada para acreditar el parentesco, se encuentra consignado que el poderdante es hijo de la señora [REDACTED], siendo que el expediente Clínico requerido corresponde a la señora [REDACTED], por lo que difiere del nombre de la titular de la información.

Asimismo, la peticionaria no ha presentado documentación legal que acredite que en relación a la titular de la información se haya emitido una resolución de declaratoria judicial de inhabilitación mental a nombre de la señora [REDACTED] o que exista una orden judicial para la entrega de la información solicitada.

Con base en lo antes expuesto, es pertinente invocar lo dispuesto en las Disposiciones Comunes para la Información reservada y confidencial, para el acceso a Información restringida por autoridades públicas contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que según el artículo 26, únicamente tendrán acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales, de tal manera que el art. 34 de la misma, establece: "*Los entes Obligados deberán proporcionar o divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes caso: ...d) cuando exista orden judicial...*"

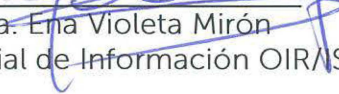
Por lo que con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir una resolución sobre el acceso solicitado, era necesario que la peticionaria, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, debía remitir a esta oficina la documentación legal pertinente que subsane las observaciones relacionadas en los párrafos contenidos en la presente resolución.

En caso de no hacerlo, su solicitud no podrá ser tramitada y en su defecto tendrá que presentar una nueva solicitud.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
O.L.

